

RV: JUZG 1 FLIA, PROC 2020 208-INICIDENTE REMOCION ALBACEA-

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/03/2023 8:32

Para: Luis Javier Matiz Garcia <Imatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 11:27 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: JUZG 1 FLIA, PROC 2020 208-INICIDENTE REMOCION ALBACEA-

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: ivan castro <aivanjou@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 16:00
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZG 1 FLIA, PROC 2020 208-INICIDENTE REMOCION ALBACEA-

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

REF: SUCESION TESTADA de PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS

SOLICITANTE: JUAN MIGUEL SOCARRÁS CASTRO

RAD. 20001-31-001.2020-00208-00

El suscrito, actuando en calidad de apoderado de JUAN MIGUEL y JORGE JUAN SOCARRÁS CASTRO, respetuosamente acudo ante usted para solicitarle ordene abrir **incidente de remoción del albacea** de PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS, **MIGUEL POMPILIO SOCARRÁS MAESTRE** y que en su lugar se designe un auxiliar de la justicia.

Tomo como base para mi solicitud los informes presentados por el albacea el 30/11/2021 y el 22/2/2023 y fundamento mi solicitud en lo siguiente:

1. Tardanza excesiva para rendir las explicaciones a su informe

No obstante que el albacea presentó su primer informe el 30 de noviembre de 2021, al que le hice comentarios en diciembre del mismo año, sólo 14 meses después (el 22/2/2023) vino dar explicaciones al respecto, las cuales, por lo demás, no son nada satisfactorias.

2. Contradicciones

En la partida primera del informe del 30 de noviembre de 2021 el albacea nos dice que ese inmueble no está arrendado sino que está dedicado a un parqueadero privado cuyos recursos obtenidos son destinados a la manutención de la vivienda familiar donde residía la señora Paulina Maestre de Socarras y en el informe del 22/2/2023 manifiesta que a partir del momento en que asumió como albacea, que fue el 17 de agosto de 2021, recibe un ingreso por valor de \$500.000 el cual es reinvertido en el mantenimiento y pagos de servicios del lote. En la partida segunda del informe del 30 de noviembre de 2021 el albacea nos dice que el canon de arrendamiento que produce este inmueble está destinado a la manutención de la vivienda familiar donde residía la señora Paulina Maestre de Socarras, pero en el informe del 22/2/2023 manifiesta que los valores producidos por el inmueble se dedicaron a pagar supuestas deudas que no estaban incluidas dentro del inventario de pasivos de la sucesión y que nadie le autorizó a cancelar.

3. Falta de información en relación con los pagos que efectuó

- *Ninguna de las liquidaciones de las tres señoras que supuestamente trabajaron en el servicio doméstico de la señora Paulina Maestre de Socarras, informa sobre su fecha de ingreso, de salida y el monto de salarios y prestaciones que se le liquidaron*
- *En el supuesto pago de la prima de la empleada 2021-2022 no aparece ningún recibo de pago en los anexos, aparte de que no se informa quién es la beneficiaria, donde prestó sus servicios, ni a qué período corresponde ese pago.*

- *Tampoco aparece el documento que respalde el pago de unos supuestos honorarios profesionales de abogado*

4. Documentos no autenticados

En los documentos presentados por el albacea, ninguna de las certificaciones de las personas que aparecen suscribiéndolos presenta firma autenticada

5. Inexistencia de contratos escritos

- *No se aportó el contrato de arrendamiento de ninguno de los cuatro inmuebles de las partidas primera a cuarta no obstante que al morir la señora Paulina Maestre de Socarras el 30 de julio de 2020, Pompilio Socarras, al decir de las personas que declaran en calidad de arrendatarios, empezó a recibir los arriendos de los locales hasta la fecha, lo que quiere decir que en 32 meses que tiene estar al frente de esa situación no ha conseguido que los arrendatarios firmen un contrato de arrendamiento.*
- *Además de lo anterior, las declaraciones de los tales arrendatarios no dicen desde cuando están ocupando esos locales y cuál es el reajuste anual del canon, lo que demuestra una total desidia en el manejo de bienes ajenos.*

6. Pagos injustificados y, en algunos casos, excesivos

- *Tanto la señora Irlena Mier Gutiérrez, como Gladys Ávila, dicen que finalizaron su relación laboral el 3 de abril de 2018. No se explica entonces por qué les van a cancelar unas supuestas obligaciones más de tres años después, cuando incluso sus derechos al pago de salarios y prestaciones ya habían prescrito, de acuerdo con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo*
- *No tiene ninguna presentación hacer aparecer en las cuentas la suma de \$11.506.500 que ya se había pagado al Instituto Cardiovascular en el año 2020.*
- *Tampoco se justifica pagar en la finca “La Victoria” gasolina para un motor que no se sabe de qué es y pagarle a unos supuestos trabajadores que no se sabe cuándo iniciaron su trabajo y cuando lo terminaron y que no están cuidando nada porque la finca La Victoria se encuentra prácticamente abandonada y no produce ningún ingreso*
- *No se justifica que se paguen honorarios de abogado de un proceso que no podemos saber cuál es porque no aparece el documento que acredite ese pago*
- *tampoco tiene justificación que se tomen dinero de la sucesión para pagar medicamentos del albacea o sea del señor Miguel Pompilio Socarras.*

7. Ir en contra de lo dispuesto en el inventario y en la ley

- *El 10 de diciembre de 2021 se aprobó en su despacho el inventario de activos y pasivos y dentro de estos últimos solamente se relacionaron los impuestos prediales de los*

inmuebles que constituyen el activo de la sucesión, de manera que la actuación temeraria del albacea de pagar obligaciones que no están incluidas en este inventario son absolutamente ilegales, tales como pago de honorarios de abogado, de medicamentos para el señor Miguel Pompilio Socarras, de pago de una cuenta de la señora Paulina Maestre de Socarras del año 2020 al Instituto cardiovascular, etc .

- *Además, ninguna disposición legal autoriza al albacea para disponer arbitrariamente de la casa de la calle 16 número 6-101, permitiendo que allí viva el señor Augusto Socarras Maestre sin pagar arrendamiento y cancelándole mensualmente el valor de los servicios públicos que utiliza y el salario las prestaciones sociales de la empleada doméstica que lo atiende.*

8. Mal manejo de los dineros de la sucesión

- *Ni en la presentación del primer informe el 30 de noviembre de 2021 ni en su respuesta del 22/2/2023, a los comentarios que hice en diciembre de 2021, el albacea nunca informó de los dineros recibidos por concepto de arrendamiento entre junio de 2020 y agosto de 2021, que son: por la partida segunda: \$22.500.000, por la partida tercera: \$33.068.000 y por la partida cuarta: \$27.134.000, para un gran total de \$82.702.000.*
- *A pesar de que cuando emite su respuesta el 22/2/2023, ya debían de haberse pagado por los arrendatarios los meses de enero y febrero del año 2023, el albacea guarda absoluto silencio sobre los cánones de arrendamiento que debió recibir y que suman \$13.931.120, discriminados así: Por la partida segunda: $\$1.750.000 + 6,06\% = \$1.856.050 \times 2 = 3.712.1000$, Por la partida tercera: $\$2.650.000 + 8,34\% = 2.871.010 \times 2 = 5.742.020$, Por la partida cuarta: $\$2.035.000 + 10\% = 2.238.500 \times 2 = 4.477.000$*
- *Aparte de lo anterior ha sido objetada la suma de \$93.031.191, de valores que el albacea dice haber pagado pero que no tienen por qué ser reconocidos por los herederos toda vez que ellos no fueron incluidos en el inventario de pasivos de la sucesión. Esas cantidades son: En la partida segunda: \$25.228.163, en la partida tercera: \$36.413.000, en la partida cuarta: \$18.000.000 y en la partida quinta: \$13.390.028. Todo lo anterior sumado nos arroja un gran total a reembolsar a la sucesión por el albacea de \$189.124.191,00*
- ***Haber manejado los dineros de la sucesión como plata de bolsillo y no haberlos puesto a órdenes del Juzgado, sobre todo teniendo en cuenta que no son sumas pequeñas sino de bastantse millones de pesos***

Lo expresado en párrafos anteriores me reafirma en la convicción de que el albacea designado por la señora Paulina Maestre de Socarras, Pompilio Socarras Maestre, es ineficiente, descuidado y absolutamente incompetente para el desempeño del encargo que tiene ya que no ha cumplido con los deberes de administrar los bienes de la herencia adecuadamente ni haberle dado el manejo correcto a los dineros que ha recibido pues aparte de que ni siquiera se toma el trabajo de hacer que los arrendatarios firmen contratos, entrega sus informes cuando le place, le paga al que quiere aún en contra de lo que está plasmado en

el pasivo del inventario aprobado por el despacho y los bienes que están a su cargo no generan utilidades perjudicando patrimonialmente a mis representados.

El albacea, pues, no ofrece ninguna garantía de confiabilidad para los herederos que represento y esa es la razón por la cual solicito que se le impongan las sanciones de ley por su manejo desgredado de los bienes y dineros de la sucesión y que se remueva a este señor del albaceazgo que le ha sido conferido y que en su lugar se designe un auxiliar de la justicia.

Anexo copia del incidente de objeción a las cuentas del albacea

Atentamente,

IVAN CASTRO MAYA
C.C. No. 12.715.435
T.P. 22563 del C.S. de la J.
Correo electrónico: aivanjou@yahoo.com
Cel. 316 278 1669

En relación con la partida primera. (Predio urbano ubicado en la Carrera 7 No. 16-24, del municipio de Valledupar).

En lo que tiene que ver con el contrato de arrendamiento del inmueble debo decir que:

- *El albacea se contradice porque en el informe del 3-11-21 dice que este inmueble no está arrendado sino que está dedicado a un parqueadero privado cuyos recursos obtenidos son destinados a la manutención de la vivienda familiar donde residía la señora Paulina Maestre de socarras y en su respuesta del 17-2-23 manifiesta que a partir del momento en que asumió como albacea,*

que fue el 17 de agosto de 2021, se recibe un ingreso por valor de \$500.000 el cual es reinvertido en el mantenimiento y pagos de servicios del lote, como manifiesta el señor Luis Fernando Mora Lozano quien dice ser el arrendatario. Queda la duda entonces de si se dedica a la manutención de la vivienda donde residía la señora Paulina Maestre de Socarras o se reinvierte su producido en su mantenimiento y en el pago de sus servicios

- No se aporta el contrato de arrendamiento sino una declaración, con firma no autenticada del mencionado señor Mora, en la cual no se dice cuándo comenzó el contrato, cuándo termina y cuál es el reajuste anual del canon.
- Tampoco se informa desde qué año se encuentra este inmueble en esa situación
- Debería suscribirse el respectivo contrato
- El albacea no aporta información sobre los cánones de arrendamiento que ha debido recibir para los meses de enero y febrero del año 2023

El albacea ha tenido desde el 17 de agosto de 2021, cuando se le entregaron los bienes de la sucesión, hasta el 17-2-23 para que se suscribiera el respectivo contrato de arrendamiento y no lo ha hecho, **lo que demuestra su incompetencia para desempeñar el cargo que ostenta**, aparte de que no tiene ningún sentido su explicación sobre la nula rentabilidad en relación con este inmueble porque un parqueadero como ese, ubicado en la zona más comercial de Valledupar (Carrera 7- Calle del Cesar- con calle 16) debería producir algún ingreso a sus dueños, porque para tenerlo en las condiciones en que se tiene es preferible cerrarlo y no poner a nadie a cargo de él.

En relación con la partida segunda. (Predio urbano ubicado en la Carrera 7 No. 16-46, del municipio de Valledupar).

En lo que tiene que ver con el contrato de arrendamiento del inmueble debo decir que:

- El albacea se contradice porque en el informe del 3-11-21 dice que el canon de arrendamiento que produce este inmueble está destinado a la manutención de la vivienda familiar donde residía la señora Paulina Maestre de socarras y en su respuesta del 17-2-23 manifiesta que ese valor se dedicó a cubrir deudas que estaban pendientes. Hasta el informe del albacea existía la duda de si el producido este inmueble se dedicaba a la manutención de la vivienda donde residía la señora Paulina Maestre de Socarras o se dedicaba a cubrir deudas que estaban, según él, estaban pendientes. El informe del albacea aclaró que, efectivamente, **los valores producidos por el inmueble se dedicaron a pagar supuestas deudas que no estaban incluidas dentro del inventario de pasivos de la sucesión y que nadie le autorizó a cancelar.**
- El albacea, en su informe del 17/2/23, no aportó el contrato de arrendamiento sino una declaración de la señora Carmen Elisa Ardila Martínez con su firma no autenticada y en la cual no se dice cuándo comenzó el contrato, cuándo termina y cuál es el

reajuste anual del canon. Sin embargo, el reajuste del canon de arrendamiento que reporta el albacea para el año 2022 fue de 6.06%, **incremento muy pequeño para un local ubicado en la calle más comercial de Valledupar.**

- La declarante también informa que al morir la señora Paulina Maestre de socarras la ejecución del contrato siguió con Pompilio Socarras. La señora Paulina falleció el 30 de junio de 2020 y Pompilio socarras asumió el albaceazgo el 17 de agosto de 2021 lo que quiere decir que, de acuerdo con la declarante, el albacea recibió los arriendos del local desde julio del año 2020 hasta agosto del año 2021, es decir por 13 meses lo que arroja un total de \$22.500.000, discriminados así: \$1.550.000 \$ por seis meses del año 2020 y \$1.650.000 x 8 meses del año 2021. **Esas sumas no aparecen en la relación que presenta el albacea**
- Tampoco se informa desde qué año se encuentra este inmueble en esa situación
- Debería suscribirse el respectivo contrato
- **El albacea no aporta información sobre los cánones de arrendamiento que ha debido recibir para los meses de enero y febrero del año 2023**
- El albacea ha tenido desde el 17 de agosto de 2021, cuando se le entregaron los bienes de la sucesión hasta el 17-2-23 para que se suscribiera el respectivo contrato de arrendamiento y no lo ha hecho, **lo que demuestra su incompetencia para desempeñar el cargo que ostenta.**

En lo que tiene que ver con la información aportada por el albacea sobre el resto esta partida, debo decir que:

- En los documentos presentados por el albacea, ninguna de las personas que aparecen suscribiéndolos presenta firma autenticada
- **Las deudas que el albacea dice que existían a la fecha en que asumió su cargo no fueron incluidas en los pasivos de la sucesión al momento de realizarse el inventario de activos y pasivos y por lo tanto no tienen por qué ser reconocidas por los herederos**

Aparte de lo anterior, hay varias cosas que llaman la atención de estas cuentas :

- Tanto la señora Irlena Mier Gutiérrez, como Gladys Ávila, dicen que finalizaron su relación laboral el 3 de abril de 2018. No se explica entonces por qué les van a cancelar unas supuestas obligaciones que, además de no estar incluidas en los pasivos de la sucesión, supuestamente se les pagaron más de tres años después, cuando incluso sus derechos al pago de salarios y prestaciones ya habían prescrito, de acuerdo con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo
- Ninguna de las liquidaciones de las tres señoras que supuestamente trabajaron en el servicio doméstico de la señora Paulina Maestre de Socarras, informa sobre su fecha de ingreso, de salida y el monto de salarios y prestaciones que se le liquidaron

- *Liliana Ruíz dice que le prestó el servicio a la señora Paulina Maestre en el mes de julio de 2021 por valor de \$3.708.000, suma exagerada a cancelar por un solo mes*
- *El Instituto cardiovascular certifica documentalmente que Paulina Maestre de Socarras canceló en forma particular la suma de \$11.506.500 en varias partidas entre el 10 7 2020 y el 10 12 2020 de tal manera que, cuando al albacea le fueron entregados los bienes el 17 de agosto de 2021, **esa cuenta había sido cancelada casi un año antes de que el albacea asumiera sus funciones, aparte de que esa obligación no fue incluida en el pasivo de la sucesión y por lo tanto el albacea no estaba facultado para cancelarla.***

*Los únicos pagos que deben aceptarse son los que se efectuaron a los señores Nelson Romero y Andrés Acosta por un valor total de \$2.371.928, supuestamente para mantenimiento de la finca La Victoria pero debo anotar que en adelante, **uno solo de ellos basta para cuidar una finca que está prácticamente abandonada.***

El resto de los pagos de esta partida, o sea la suma de \$25.228.163, deben restituirse a la sucesión y ser consignados en forma inmediata en la cuenta del Juzgado.

En relación con la partida tercera (Predio urbano ubicado en la Carrera 7 No. 16-52, del municipio de Valledupar)

En lo que tiene que ver con el contrato de arrendamiento del inmueble debo decir que:

- *No se aporta el contrato de arrendamiento sino una declaración, con firma no autenticada del señor Javier Zuluaga Gómez, quien afirma ser el arrendatario, en la cual no se dice cuándo comenzó el contrato, cuándo termina y cuál es el reajuste anual del canon.*
- *Sin embargo, el reajuste del canon de arrendamiento que reporta el albacea para el año 2022 fue de 8,34%, incremento muy pequeño para un local ubicado en la calle más comercial de Valledupar.*
- *Tampoco se informa desde qué año se encuentra este inmueble en esa situación*
- *El albacea ha tenido desde el 17 8 2021, cuando se le entregaron los bienes de la sucesión hasta el 17-2-23 para que se suscribiera el respectivo contrato de arrendamiento y no lo ha hecho, **lo que demuestra su incompetencia para desempeñar el cargo que ostenta***
- *El señor Zuluaga también informa que al morir la señora Paulina Maestre de Socarras la ejecución del contrato siguió con Pompilio Socarras. La señora Paulina falleció el 30 de junio de 2020 y Pompilio socarras asumió el albaceazgo el 17 de agosto de 2021 lo que quiere decir que, de acuerdo con el declarante, Pompilio socarras recibió los arriendos del local desde julio del año 2020 hasta agosto del año 2021, es decir por 14 meses lo que arroja un total de \$33.068.000, discriminados así: \$2.550.000 por seis*

meses del año 2020 y \$2.446.000 x 8 meses del año 2021. **Esas sumas no aparecen en la relación que presenta el albacea**

- **El albacea no aporta información sobre los cánones de arrendamiento que ha debido recibir para los meses de enero y febrero del año 2023**

En lo que tiene que ver con la información aportada por el albacea sobre el resto esta partida, debo decir que:

- *El albacea no ha sido autorizado por la ley, ni por el despacho, ni por el resto de los herederos para permitir que el señor Augusto Socarras Maestre viva en esa residencia sin pagar ningún tipo de arrendamiento, ni para cancelarle el valor de los servicios públicos que utiliza, ni la empleada doméstica que lo atiende con sus prestaciones sociales, de tal manera que a partir del 1 de marzo de 2023 se deben suspender esos pagos hasta tanto el doctor Augusto Socarras suscriba un contrato de arrendamiento del inmueble, con valores acordes a ese sector de la ciudad, comprometiéndose al pago de los servicios públicos, de la empleada doméstica y de sus prestaciones sociales. Sin embargo, **lo que se ha pagado por el señor Augusto Socarras en materia de servicios, empleada doméstica y prestaciones debe reembolsarse a la sucesión y consignarlo inmediatamente órdenes al juzgado***
- **Se rechazan los pagos de honorarios de abogado, que no aparecen en el informe del albacea con ningún soporte legal, y de medicamentos para el señor Miguel Pompilio Socarras pues ni la ley, ni el despacho, ni los demás herederos han autorizado tales pagos que, por lo demás, no aparecen entre los pasivos del inventario de la sucesión.**

El albacea, de acuerdo con esta partida debe reembolsar a la sucesión la suma de \$36.413.000

En relación con la partida cuarta (Predio urbano consistente en una casa-lote, situado en la calle 16 No. 6 – 10 del municipio de Valledupar).

En lo que tiene que ver con el contrato de arrendamiento del inmueble debo decir que:

- *No se aporta el contrato de arrendamiento sino una declaración, con firma no autenticada del señor Antonio Ballesteros, en la cual no se dice cuándo comenzó el contrato, cuándo termina y cuál es el reajuste anual del canon.*
- *Tampoco se informa desde qué año se encuentra este inmueble en esa situación*
- *El arrendatario manifiesta haberle pagado los cánones de arrendamiento al señor Miguel Pompilio Socarras a partir del mes de junio del año 2020. La señora Paulina falleció el 30 de junio de 2020 y Pompilio socarras asumió el albaceazgo el 17 de agosto de 2021 lo que quiere decir que, de acuerdo con el declarante, recibió los arriendos del local desde junio del año 2020 hasta agosto del año 2021, es decir por 13 meses lo que arroja un total de \$27.134.000, discriminados así: 1.762.000 \$ por seis meses*

del año 2020 y 1.850.000 x 8 meses del año 2021. **Esas sumas no aparecen en la relación que presenta el albacea**

- *La declaración del señor Ballesteros no dice cuál es el reajuste anual del canon de arrendamiento, aunque de la información del albacea puede deducirse que fue del 10% para el año 2022.*
- *El albacea ha tenido desde el 17 de agosto de 2021, cuando se le entregaron los bienes de la sucesión hasta el 17-2-23 para que se suscribiera el respectivo contrato de arrendamiento y no lo ha hecho, lo que demuestra su incompetencia para desempeñar el cargo que ostenta*
- **El albacea no aporta información sobre los cánones de arrendamiento que ha debido recibir para los meses de enero y febrero del año 2023**

En lo que tiene que ver con la información aportada por el albacea sobre el resto esta partida, debo decir que:

- *En esta partida sólo acepto los pagos a la DIAN pero rechazo el pago de la prima de la empleada 2021-2022 pues no aparece ningún recibo de pago en los anexos, aparte de que no se informa quién es la beneficiaria, donde prestó sus servicios, ni a qué período corresponde ese pago y también rechazo el **pago de la pensión del ex conductor pues este valor se pretendió incluir como pasivo en el inventario de la sucesión y fue rechazado por el despacho***
- **Por consiguiente, el albacea debe restituir a la sucesión la suma de \$18.000.000 que corresponden al pago de la pensión del ex conductor y el pago de la prima de la empleada y consignar esas sumas a órdenes del Juzgado.**

En relación con la partida quinta (Predio rural denominado “LA VICTORIA”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Departamento del Cesar):

Rechazo los supuestos pagos efectuados a los señores Tránsito Dávila y Andrés Acosta puesto que los documentos que presenta el albacea para acreditar estos pagos ni siquiera están autenticados y también rechazo la cuenta de la gasolina para el motor porque no hay ningún soporte probatorio de ese gasto, además de que no informa qué clase de motor es y para qué se utiliza.

Aparte del anterior comentario debo decir que **en ningún modo se justifica cancelar \$13.390.028 para pagar la gasolina de un motor que no se sabe de qué es y pagarle a unos supuestos trabajadores que no se sabe cuándo iniciaron su trabajo y cuando lo terminaron y que no están cuidando nada porque la finca se encuentra prácticamente abandonada y no produce ningún ingreso. Seguir cancelando estas sumas es producir un detrimento patrimonial escandaloso a los bienes de la sucesión.**

A lo sumo, se puede autorizar la permanencia de uno solo de esos trabajadores con unas funciones muy específicas tales como arreglo de cercas.

Por consiguiente, el albacea debe restituir a la sucesión la suma de \$13.390.028 que corresponden a esta partida y consignar esa suma a órdenes del Juzgado

CONCLUSIÓN

Por lo expresado en párrafos anteriores, **el albacea señor Miguel Pompilio Socarras Maestre debe reembolsar a la sucesión y consignar a órdenes del Juzgado los siguientes valores:**

1. Dineros recibidos por concepto de arrendamiento entre junio de 2020 y agosto de 2021:

- Por la partida segunda: \$22.500.000
- Por la partida tercera: \$33.068.000
- *Por la partida cuarta: \$27.134.000*

Subtotal: \$82.702.000

2. Valores objetados de su informe:

- Por la partida segunda: \$25.228.163
- Por la partida tercera: \$36.413.000
- Por la partida cuarta: \$18.000.000
- Por la partida quinta: \$13.390.028

Subtotal: \$93.031.191

3. Cánones de arrendamiento de los meses de enero y febrero de 2023:

- Por la partida segunda: $\$1.750.000 + 6,06\% = \$1.856.050 \times 2 = 3.712.1000$
- Por la partida tercera: $\$2.650.000 + 8,34\% = 2.871.010 \times 2 = 5.742.020$
- Por la partida cuarta: $\$2.035.000 + 10\% = 2.238.500 \times 2 = 4.477.000$

Subtotal: \$13.931.120

Gran total a reembolsar a la sucesión: \$189.124.191,00

Finalmente, su señoría me permito rogarle ordene al albacea que informe sobre su gestión ante la DIAN para que manifieste, y respalde documentalmente, si celebró con esa entidad algún acuerdo de pago, qué valores debe pagar y durante cuánto tiempo, para que pueda seguirse adelante con la partición de los bienes herenciales.

Atentamente,

IVAN CASTRO MAYA
C.C. No. 12.715.435
T.P. 22563 del C.S. de la J.
Correo electrónico: aivanjou@yahoo.com
Cel. 316 278 1669

Inspección judicial ala finca